

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se regulan los fondos de mejora de retribuciones de los productores de la industria hullera.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1095/1962, de 22 de mayo, dispuso en su artículo sexto que las Empresas hulleras destinaran a mejora de retribuciones de sus productores determinadas cantidades por tonelada de hulla vendida. La Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera de 18 de mayo de 1964, al establecer en su artículo 108 el denominado «salario simplificado» dispuso que las participaciones de los trabajadores en el fondo constituido en cada Empresa de acuerdo con el Decreto mencionado quedaban incluidas dentro del salario simplificado, sobre la base de estimar con carácter general para todas las minas una producción de 600 kilos vendibles por hombre-día; disponiendo asimismo la subsistencia del fondo a constituir y la participación de los trabajadores en los mismos cuando los rendimientos por hombre-día excedieran de 600 kilos y a partir del expresado rendimiento; con facultad de absorber los devengos mencionados en los complementos salariales establecidos en el artículo 111 de la Ordenanza para las explotaciones hulleras cuyo rendimiento al tiempo de entrada en vigor de la Ordenanza fuera igual o superior a 1.000 kilos por hombre-día, a partir de este mismo rendimiento de 1.000 kilos.

Los fondos que en virtud del Decreto 1095/1962 se han venido constituyendo y han de constituirse en el futuro, dentro de cada supuesto, evidentemente constituyen para las Empresas cantidades fijas en cada período, resultado de multiplicar las toneladas de hulla vendida por las pesetas asignadas a cada tonelada, lo que quiere decir que las distribuciones, imputaciones y responsabilidades por mejoras salariales que cargan sobre el expresado fondo tienen la limitación del fondo mismo.

Próximo el comienzo del segundo período de vigencia de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera y de las remuneraciones previstas en la misma, se hace preciso, en evitación de dudas, desarrollar, aclarando en el sentido expuesto, el Decreto 1095/1962.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Empresas hulleras seguirán constituyendo, en los términos y con las limitaciones previstas en los artículos 108, 109 y 111 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Hullera, los fondos de mejora de retribuciones de sus productores previstos por el artículo sexto del Decreto 1095/1962, de 22 de mayo.

2.º Los fondos que se hayan constituido y que se constituyan en virtud del mencionado Decreto fijan y limitan, para el período por el que hayan sido constituidos, las responsabilidades de la respectiva Empresa por este concepto; en consecuencia cualesquiera decisiones sobre remuneraciones relativas a dichos fondos, correspondientes a un determinado período, serán imputables a los mismos y, por ello, serán deducibles, en su cuantía exacta, del fondo de períodos sucesivos; análogamente, si por cualquier circunstancia el fondo de un determinado período no hubiera sido íntegramente distribuido, se acumulará el remanente al fondo de los períodos siguientes

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de marzo de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Industria.

ORDEN de 9 de marzo de 1965 por la que se deroga la de 4 de octubre de 1950 y se autorizan tránsitos de mercancías entre determinados Depósitos francos y Aduanas

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de Hacienda de 4 de octubre de 1950, derogatoria de las de 13 de diciembre de 1927, 9 de agosto de 1934 y 4 de octubre de 1940, suprimió las facilidades que éstas concedían relativas al tránsito de mercancías entre las Aduanas de Irún y Port-Bou y el Depósito franco de Barcelona, si bien con la salvedad de facultar a la Dirección General de Aduanas para, en casos excepcionalmente justificados, autorizar tránsitos entre la Aduana de Port-Bou y el Depósito franco de Barcelona.

La liberalización de nuestra economía y la agilidad que requiere el creciente tráfico exterior justifican que aquella Orden ministerial, dictada en coyuntura económica diferente de la actual, sea a su vez derogada y sustituida por otra disposición que, más acorde con las necesidades presentes, facilite el transporte de mercancías en régimen de tránsito.

Por las razones expuestas, se estima procedente permitir la realización de tránsitos entre algunas Aduanas y los Depósitos francos de Barcelona, Bilbao y Pasajes, y conceder asimismo a la Dirección General del Ramo la facultad de ampliar aquella autorización a otros Depósitos y Aduanas cuando las necesidades del comercio y de la industria lo hagan aconsejable.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo propuesto por V. I., este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar derogada la Orden ministerial de Hacienda de 4 de octubre de 1950, que prohibía, salvo casos excepcionales, los tránsitos de mercancías entre las Aduanas de Irún y Port-Bou y el Depósito franco de Barcelona.

2.º Autorizar a los Depósitos francos de Pasajes, Bilbao y Barcelona para recibir y remitir por vía terrestre mercancías nacionales o extranjeras que reglamentariamente puedan ser objeto de tránsito con procedencia de la Aduana de Irún o con destino a la misma.

3.º Autorizar asimismo al Depósito Franco de Barcelona para recibir o remitir por vía terrestre las mismas mercancías cuando procedan de la Aduana de Port-Bou o se destinen a la misma.

4.º Facultar a la Dirección General de Aduanas para ampliar las autorizaciones anteriores al tránsito de mercancías entre cualesquiera otros Depósitos francos y Aduanas, en los casos en que las necesidades del comercio y la industria así lo justifiquen.

5.º La presente disposición entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se regula la constitución de «Depósitos sin desplazamiento de Títulos» en «Cédulas para Inversiones» Tipo «A».

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 10 de noviembre dispone que pueden admitirse las «Cédulas para Inversiones» Tipo «A» en la constitución de «Depósitos sin desplazamiento de Títulos». A este efecto, y habida cuenta de las especiales características de estos Títulos, deberán ser de aplicación a los referidos depósitos, ade-